

Este eclipse será visible en casi toda la parte occidental de Europa, en la parte setentrional del Asia, en gran parte de la América setentrional, en parte del Océano Pacífico del Norte, en el Océano Atlántico setentrional y en el mar Polar Ártico.

JUNIO 1.º

Eclipse total de Luna, visible en Cádiz. Principio del eclipse á las 9 y 21 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 11 y un minuto de id. Fin del eclipse á las 12 y 41 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en una gran parte de Asia, en África, en una gran parte de la América meridional, en la parte occidental de la Australia, en casi todo el Océano Atlántico, en el Océano Índico y en el mar Polar Antártico. El fin de este eclipse será visible en la mayor parte de Europa, en parte del Asia, en África, en toda la América meridional, en parte de la América setentrional, comprendiendo el mar de las Antillas y casi todo el seno mejicano, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en parte del Océano Índico y en el mar Polar Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81º de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72º de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

Eclipse anular de Sol, invisible en Cádiz.

El eclipse principia en la tierra á 17 horas 25 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 2º 53' al O. de San Fernando, y latitud=23º 0'. El eclipse central principia en la tierra á 18 horas 52 minutos 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 37º 7' al O. de San Fernando, y latitud=48º 0'. El eclipse central á medio día sucede á 20 horas un minuto 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y en un lugar cuya longitud es de 53º 44' al E. de San Fernando, y latitud=80º 34'. El eclipse central termina en la tierra á 20 horas 35 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 179º 14' al E. de San Fernando, y latitud=65º 14'. El eclipse termina en la tierra á 22 horas 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 131º 57' al E. de San Fernando, y latitud=42º 31'. Este eclipse será visible en la parte meridional del África, en parte de la tierra del Fuego, en

la tierra de Van-Diemen, en la parte meridional de la Australia, en parte del Grande Océano Pacífico meridional y en el mar Polar Antártico.

NOVIEMBRE 25.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Cádiz.

Principio del eclipse á las 6 y 51 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 10 y 31 minutos de id. Fin del eclipse á las 10 y 14 minutos de id. El principio de este eclipse será visible en la parte occidental de Europa, en una pequeña porción de la parte occidental de África, en el continente é islas de América, en todo el Océano Atlántico setentrional, en parte del meridional, en casi todo el Océano Pacífico y en el mar Polar Ártico. El fin de este eclipse será visible en toda la América setentrional, incluyendo el seno mejicano y las grandes Antillas, en una pequeña parte de la América meridional, en gran parte del Asia, en la mayor parte de la Australia, en una pequeña porción del Océano Atlántico setentrional, en todo el Océano Pacífico y en el mar Polar Ártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,950, tomando por unidad el diámetro de la Luna.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Atienza acerca del conocimiento de la causa formada contra el sargento segundo de la Guardia civil D. Juan Canela y Pico por desacato á la Autoridad. Resultando que en el día 3 de Marzo último fué llamado el referido sargento ante el Alcalde del pueblo de Huelmo de la Sierra, como Presidente de la Junta de consumos, para manifestarle la obligación en que estaba de hacer cierto pago por una arroya de jabon que había intrucido para el uso de los guardias civiles solteros de aquel punto; y que habiendo comparecido, procuró el Alcalde convencerle de ello: Resultando que como no produjese efecto sus reflexiones, mandó al Secretario que ilustrase al sargento Canela de las razones por las que venia obligado al pago de los derechos que se le exigian, y le hiciese ver las instrucciones del ramo; que el Secretario, cumpliendo esta orden, le dijo que el art. 3.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y lo resuelto por la Administración principal de Hacienda pública de aquella provincia prevenian el pago de tales derechos; á lo que contestó el sargento que ni el citado Real decreto ni la Administración valian nada para él: Resultando que el Secretario le repuso que las leyes se debían y promulgaban para todos los ciudadanos de cualquiera clase que fueran; que á todos tocaba obedecerlas y cumplirlas, y que al que faltara á su precepto podía considerarse como desobediendo á las mismas, por cuya reflexión se incomodó Canela, y cogiendo en un brazo al Secretario, trató de sacarle de la presencia del Alcalde y conducirlo preso, no habiendo realizado su propósito por haberse opuesto aquella Autoridad: Resultando que por este suceso formaron diligencias el Juez de primera instancia y un Fiscal militar, y después se suscitó el acta, conflicto de jurisdicción, prestando la orden judicial al agente de la parte de Huelmo, y por consiguiente no pudo cometerse por el sargento Canela el delito de desacato con las palabras que le dirigió, ni porque le cogiera del brazo para llevarle preso, y que tampoco faltó de palabra ni obra al Alcalde, el cual ejerció en dicho acto facultades administrativas como Presidente de la Junta de consumos: Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal Supremo D. Eduardo Elío:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Meneses.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 30 de Agosto de 1862.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz y el Teniente Alcalde del distrito de San Antonio de la misma ciudad acerca del conocimiento del juicio verbal de faltas contra D. Enrique, D. Manuel y D. Isidro de la Rívida: Resultando que en el día 11 de Mayo último los referidos D. Enrique y sus hermanos, el primero Guardia marina, y los otros aspirantes é individuos del Colegio Naval militar, y todos tres hijos de un aforado del ramo, causaron daño en uno de los jardines del paseo público, por cuyo motivo fueron citados á juicio verbal de faltas de orden del Teniente de Alcalde del expresado distrito, habiéndose dirigido la oportuna comunicación á los Jefes de aquellos para su comparecencia: Resultando que el Ayuntamiento de Marina reclamó el conocimiento del negocio, fundándose en que el D. Enrique y sus hermanos gozaban de fuero, y en la disposición de la nota segunda de la ley 2.ª, tit. 4.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación, cuya observancia, dice, que tiene recomendada el Tribunal Supremo de Guerra y Marina: Y resultando que el Teniente de Alcalde sostiene su competencia alegando que el conocimiento de los juicios de faltas es propio y exclusivo de la jurisdicción ordinaria, según las reglas 1.ª y 5.ª de la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal, que derogaron la que era la Autoridad de Marina, y con arreglo también á las repetidas decisiones de este Tribunal de Justicia, entre ellas la de 20 de Octubre de 1860: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Meneses:

Considerando que la disposición de la nota segunda de la ley 2.ª, título 4.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación es de 16 de Marzo de 1796, muy anterior á la ley provisional para aplicación del Código penal, y que esta en sus reglas 1.ª y 5.ª atribuye exclusivamente á los Alcaldes y sus Tenientes el conocimiento de los juicios de faltas, según así lo tiene consignado este Supremo Tribunal en repetidas decisiones de competencias en casos semejantes: Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio de Cádiz, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Meneses.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Meneses, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 30 de Agosto de 1862.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz y el Teniente Alcalde del distrito de San Antonio de la misma ciudad acerca del conocimiento del juicio verbal de faltas contra D. Enrique, D. Manuel y D. Isidro de la Rívida: Resultando que en el día 11 de Mayo último los referidos D. Enrique y sus hermanos, el primero Guardia marina, y los otros aspirantes é individuos del Colegio Naval militar, y todos tres hijos de un aforado del ramo, causaron daño en uno de los jardines del paseo público, por cuyo motivo fueron citados á juicio verbal de faltas de orden del Teniente de Alcalde del expresado distrito, habiéndose dirigido la oportuna comunicación á los Jefes de aquellos para su comparecencia: Resultando que el Ayuntamiento de Marina reclamó el conocimiento del negocio, fundándose en que el D. Enrique y sus hermanos gozaban de fuero, y en la disposición de la nota segunda de la ley 2.ª, tit. 4.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación, cuya observancia, dice, que tiene recomendada el Tribunal Supremo de Guerra y Marina: Y resultando que el Teniente de Alcalde sostiene su competencia alegando que el conocimiento de los juicios de faltas es propio y exclusivo de la jurisdicción ordinaria, según las reglas 1.ª y 5.ª de la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal, que derogaron la que era la Autoridad de Marina, y con arreglo también á las repetidas decisiones de este Tribunal de Justicia, entre ellas la de 20 de Octubre de 1860: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Meneses:

Considerando que la disposición de la nota segunda de la ley 2.ª, título 4.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación es de 16 de Marzo de 1796, muy anterior á la ley provisional para aplicación del Código penal, y que esta en sus reglas 1.ª y 5.ª atribuye exclusivamente á los Alcaldes y sus Tenientes el conocimiento de los juicios de faltas, según así lo tiene consignado este Supremo Tribunal en repetidas decisiones de competencias en casos semejantes: Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio de Cádiz, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Meneses.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Meneses, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 30 de Agosto de 1862.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz y el Teniente Alcalde del distrito de San Antonio de la misma ciudad acerca del conocimiento del juicio verbal de faltas contra D. Enrique, D. Manuel y D. Isidro de la Rívida: Resultando que en el día 11 de Mayo último los referidos D. Enrique y sus hermanos, el primero Guardia marina, y los otros aspirantes é individuos del Colegio Naval militar, y todos tres hijos de un aforado del ramo, causaron daño en uno de los jardines del paseo público, por cuyo motivo fueron citados á juicio verbal de faltas de orden del Teniente de Alcalde del expresado distrito, habiéndose dirigido la oportuna comunicación á los Jefes de aquellos para su comparecencia: Resultando que el Ayuntamiento de Marina reclamó el conocimiento del negocio, fundándose en que el D. Enrique y sus hermanos gozaban de fuero, y en la disposición de la nota segunda de la ley 2.ª, tit. 4.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación, cuya observancia, dice, que tiene recomendada el Tribunal Supremo de Guerra y Marina: Y resultando que el Teniente de Alcalde sostiene su competencia alegando que el conocimiento de los juicios de faltas es propio y exclusivo de la jurisdicción ordinaria, según las reglas 1.ª y 5.ª de la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal, que derogaron la que era la Autoridad de Marina, y con arreglo también á las repetidas decisiones de este Tribunal de Justicia, entre ellas la de 20 de Octubre de 1860: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Meneses:

Considerando que la disposición de la nota segunda de la ley 2.ª, título 4.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación es de 16 de Marzo de 1796, muy anterior á la ley provisional para aplicación del Código penal, y que esta en sus reglas 1.ª y 5.ª atribuye exclusivamente á los Alcaldes y sus Tenientes el conocimiento de los juicios de faltas, según así lo tiene consignado este Supremo Tribunal en repetidas decisiones de competencias en casos semejantes: Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio de Cádiz, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Meneses.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Meneses, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 30 de Agosto de 1862.—Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Agosto de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de Marina del departamento de Cádiz y el Teniente Alcalde del distrito de San Antonio de la misma ciudad acerca del conocimiento del juicio verbal de faltas contra D. Enrique, D. Manuel y D. Isidro de la Rívida: Resultando que en el día 11 de Mayo último los referidos D. Enrique y sus hermanos, el primero Guardia marina, y los otros aspirantes é individuos del Colegio Naval militar, y todos tres hijos de un aforado del ramo, causaron daño en uno de los jardines del paseo público, por cuyo motivo fueron citados á juicio verbal de faltas de orden del Teniente de Alcalde del expresado distrito, habiéndose dirigido la oportuna comunicación á los Jefes de aquellos para su comparecencia: Resultando que el Ayuntamiento de Marina reclamó el conocimiento del negocio, fundándose en que el D. Enrique y sus hermanos gozaban de fuero, y en la disposición de la nota segunda de la ley 2.ª, tit. 4.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación, cuya observancia, dice, que tiene recomendada el Tribunal Supremo de Guerra y Marina: Y resultando que el Teniente de Alcalde sostiene su competencia alegando que el conocimiento de los juicios de faltas es propio y exclusivo de la jurisdicción ordinaria, según las reglas 1.ª y 5.ª de la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal, que derogaron la que era la Autoridad de Marina, y con arreglo también á las repetidas decisiones de este Tribunal de Justicia, entre ellas la de 20 de Octubre de 1860: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel de Nájera Meneses:

Considerando que la disposición de la nota segunda de la ley 2.ª, título 4.º, libro 1.º de la Novísima Recopilación es de 16 de Marzo de 1796, muy anterior á la ley provisional para aplicación del Código penal, y que esta en sus reglas 1.ª y 5.ª atribuye exclusivamente á los Alcaldes y sus Tenientes el conocimiento de los juicios de faltas, según así lo tiene consignado este Supremo Tribunal en repetidas decisiones de competencias en casos semejantes: Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Teniente de Alcalde del distrito de San Antonio de Cádiz, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, los pronunciamientos, mandamos y firmamos.—Miguel de Nájera Meneses.—Félix Herrera de la Riva.—Eduardo Elío. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel de Nájera Meneses, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 30 de Agosto de 1862.—Gregorio Camilo García.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARIA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, interior y exterior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, 33,40 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 15,25 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA EXTERIOR, 19,10 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Antonio Dorransoro	Amort. de 1.ª clase.	414.000	33,40
Padre de las Rivas	..	18.000	33,40
José Torres y Genovés	..	8.000	33,25
Abdon Moreno	..	112.000	33,35
José Torres y Genovés	Idem de 2.ª interior.	40.000	15,25
Antonio Dorransoro	..	120.000	15,35
El mismo	..	125.000	15,30
Manuel Canuto Romero	..	35.000	15,95
Abdon Moreno	..	35.000	15,30
El mismo	..	100.000	15,50
Antonio G. Paradás	..	300.000	15,30
Mr. John Thompson	Idem id. exterior.	240.000	535,21
D. J. A. Pinkene	..	192.000	21,50

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. José Torres y Genovés	8.000	33,25	2.660
Abdon Moreno	112.000	33,35	37.374
Pedro de las Rivas	18.000	33,40	6.000
Antonio Dorransoro	414.000	33,40	138.276
	550.000		183.632

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. José Torres y Genovés	10.000	15,25	1.525

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA: 19,60 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. José González	51.660	19,60
El mismo	23.677	19,60
El mismo	38.937	19,60
El mismo	46.811	19,60
El mismo	25.965	19,60
El mismo	52.616	19,60
El mismo	62.056	19,60
El mismo	45.973	19,60
El mismo	38.858	19,60
El mismo	32.700	19,60
El mismo	30.979	19,60

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. Víctor María Cortez	7.261	19,60
Francisco Fernández	16.102	19,60
Eufanio Sanz	44.151	19,60
Miguel Marañón	100.000	20
Tomás Ibañez	300.000	19,80
Antonio Menz	70.000	19,75
El mismo	19.713	19,66
El mismo	20.159	19,67
El mismo	18.333	19,64
El mismo	49.878	19,63
El mismo	33.850	19,62
El mismo	32.072	19,61
José Torres y Genovés	17.403	19,65
José Martínez	22.658	19,64
Eufanio Sanz	110.000	19,70
El mismo	38.181	19,63
Abdon Moreno	100.000	19,90
El mismo	10.998	19,65
El mismo	15.525	19,70
Roque Gil	22.017	20
José de Vivanco	220.159	19,70
Antonio Dorransoro	403.735	19,75
Francisco Sampedro	1.000.000	19,70

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Francisco Fernández	16.102	19,50	3.139
Víctor María Cortez	7.261	19,60	1.433
José González	23.677		
El mismo	25.965		
El mismo	30.979		
El mismo	32.700		
El mismo	35.852		
El mismo	38.937	19,60	87.583
El mismo	45.973		
El mismo	46.811		
El mismo	51.660		
El mismo	52.616		
El mismo	62.056		
Eufanio Sanz	44.151	19,60	8.712
	514.670		100.857

Madrid 30 de Agosto de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Situación del Banco de España EN 31 DE AGOSTO DE 1862.

ACTIVO.	Rs. vn.	Cs.
Motélico	77.239.006,48	
Barras de plata y oro en la Casa de Moneda	62.004.907,36	142.217.192,34
Efectos á cobrar en este día	3.003.279	
Efectivo en las sucursales		12.897.066,63
En poder de los comisionados y letras	27.392.602,06	
En obligaciones y acciones de responsabilidad nacional	91.211.265,44	
En acciones de responsabilidad extranjera		201.877.376,67
Cartera de Madrid	20.496.733,04	
Acciones del Banco propiedad del mismo		999.756,90
Bienes inmuebles y otras propiedades		6.995.566,93
		504.117.580,23

PASIVO.	Rs. vn.	Cs.
Capital del Banco	120.000.000	
Fondo de reserva	12.000.000	
Billetes en circulación en Madrid	203.499.600	
Idem id. en las sucursales	8.514.000	
Depósitos en efectivo en Madrid	19.556.407,19	
Idem id. en las sucursales	293.194,19	
Cuentas corrientes en Madrid	121.438.302,80	
Idem id. en las sucursales	1.702.116,15	
Dividendos	4.878.796,30	
Ganancia realizada	3.063.923,61	
Idem id. no realizada	7.355.341,52	
Diversos		4.615.690,17
		504.117.580,23

Madrid 31 de Agosto de 1862.—El Interventor, Lorenzo Martín González.—V. B.—El Gobernador interino, Mier.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de primer orden de Soria á Logroño y parte correspondiente á esta última provincia, cuyo presupuesto es de 1.759.117,44 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 87.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 25 de Agosto de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la carretera de Soria á Logroño y parte correspondiente á esta última provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose padecido una omisión en el anuncio de subasta de las obras del trozo de la carretera de Zaragoza á Cañfranc, comprendido entre Castejón y Ayerbe, se advierte queda sin efecto, y que en su lugar deberá tenerse presente el que aparece á continuación:

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de fecha 7 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo de la carretera de Zaragoza á Cañfranc, comprendido entre Castejón y Ayerbe, bajo el tipo de la proposición presentada en el Ministerio de Fomento, ó sea de 1.700.000 rs., y con arreglo á las demás bases de la misma, é ineficaces para los fondos del Estado, las cuales se consignán en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. Francisco Fernández	16.102	19,50	3.139
Víctor María Cortez	7.261	19,60	1.433
José González	23.677		
El mismo	25.965		
El mismo	30.979		
El mismo	32.700		
El mismo	35.852		
El mismo	38.937	19,60	87.583
El mismo	45.973		
El mismo	46.811		
El mismo	51.660		
El mismo	52.616		
El mismo	62.056		
Eufanio Sanz	44.151	19,60	8.712
	514.670		100.857

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 85.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Si hemos de dar crédito á los comentarios que publican los periódicos dinamarqueses y alemanes, así como á varias correspondencias, la cuestión de los Ducados se halla á punto de entrar en un período decisivo.

El 21 de Agosto dirigió el Conde de Rechberg al Conde de Chtok, residente en Berlin, la comunicación siguiente, relativa al asunto de la unión aduanera:

«V. E. tiene conocimiento del despacho expedido el 6 de este mes, en el cual contesta el Conde de Bernstorff á la comunicación del 26 de Julio que he dirigido al Sr. Conde de Karolyi respecto de la cuestión aduanera.

«Prescindiendo de todas las objeciones que suscita aquella respuesta, quiero limitarme á tomar acta con especial satisfacción de la circunstancia de que el Gobierno Real de Prusia se considera todavía como obligado por el art. 25 del tratado de 19 de Febrero de 1853.

«Jamás ha entrado en nuestra intención el revindicar exclusivamente para nosotros el derecho de precisar la elección del momento; únicamente creíamos que había ya llegado cuando las manifestaciones de la opinión pública en toda la Alemania no permitían ya contar con la aceptación universal de los convenios celebrados con Francia.

«Así el Gabinete Real ha declarado que el momento más oportuno para entablar negociaciones con Austria no habrá llegado hasta después de la conclusión de los convenios con el Gobierno Imperial de Francia.

«En tales circunstancias, ante las seguridades reiteradas del Gobierno Real de Prusia de que no pretendía de ningún modo la disolución del Zollverein, nos es permitido esperar que el Gobierno Real no opondrá ya objeción alguna al examen de nuestro proyecto del 10 de Julio, que renovamos por la presente.

«Se han recibido noticias acerca de los trabajos de la conferencia de Constantinopla, que La Patrie juzga exactas. La sexta reunión, como la anterior, no ha producido resultado alguno.

«Los rusos y los chinos.—En el momento en que la Francia, la Inglaterra y la Gerdena coaligadas detentan, merced á gloriosas victorias, las invasiones de la Rusia en el Imperio otomano, se realizaba en el río Amor un hecho de suma importancia y casi análogo al que atraja las miradas de la Europa toda sobre el Pruth.

regular de 3.000 hombres, apenas basta para satisfacer las necesidades más urgentes, quedando el resto de la población obligada á empuñar las armas.

Los Plenipotenciarios se habrán referido á sus cortes respectivas solicitando suplemento de instrucciones. Ultimamente se creía próxima á realizar la séptima conferencia.

La guerra entre turcos y montenegrinos parece toca á su término. Según noticias de Constantinopla, aquellos se han apoderado de Cetiniga, capital del Montenegro; y el Príncipe Nicolás, así como su suegro Mirko, habían huido con dirección á Austria después de incendiar la ciudad.

Es de notar, sin embargo, que otro despacho de origen otomano había anunciado equivocadamente que el Príncipe Nicolás se había refugiado en Ragusa; por lo tanto conviene esperar nuevas noticias.

Un despacho de Ragusa, fecha 30 de Agosto, anuncia que el desfiladero de Doberskoselo era el último baluarte de los montenegrinos.

Mirko había hecho dimisión del mando de los montañeses, reemplazándole Vuotich. El Príncipe Nicolás desea nuevamente la paz.

En el combate del 25 perdieron los turcos 3.000 hombres y los montenegrinos 800.

CRONICA EXTRANJERA.

La platina, su historia en 1735, su fabricación en 1862.—En 1735 un negro, empleado en las minas de oro de la provincia del Choco, presentó á D. Antonio de Ulloa una especie de pepitas y pajas de un metal color pardusco, la mayor parte redondas, y que variaban entre el grueso de un guisante y el de un perdigon de los más pequeños.

Estos trajeron á Europa las muestras de la platina. Watson, Lewis y Schöeffer supieron los primeros apreciar el valor de este nuevo cuerpo, lo proclamaron un metal y propusieron para él el nombre de oro blanco. Sus opiniones iban ya á prevalecer, cuando Buffon detuvo tan favorable apreciación declarando que la platina no era otra cosa más que una mezcla de oro y plomo.

Destino singular, y que probablemente no ha llegado todavía á su última perfección. No se debe presumir, en efecto, que en un tiempo más ó menos próximo los metales mirados hasta aquí como unos cuerpos simples sufran el análisis y toman puesto entre los cuerpos compuestos?

Mr. Henry Sainte-Claire ha leído, en una de las últimas sesiones de la Academia de París, una nota de gran interés sobre la platina. Hemos visto estos procedimientos aplicados con gran éxito por un fabricante de París, Mr. Matthey, de Londres, y asistido á la fabricación de una barra de platina de 400 kilogramos, fundida en un hornillo en cal viva, con el gas del alumbre y el oxígeno.

Mr. Matthey ha empleado para esta operación los gases metálicos que sirven ordinariamente á fundir las barras de 20 á 25 kilogramos, de las que él se sirve diariamente. Los químicos se sorprendieron acaso cuando sepan que habiendo reemplazado, por esta vez solamente, la manganesa por el ácido sulfúrico, materiales usuales de la preparación del oxígeno, por el clorato de potasa, Mr. Matthey se ha atrevido á descomponer á la vez y á desbaer sin precaución 22 kilogramos de clorato mezclado con su peso de manganesa.

Los rusos y los chinos.—En el momento en que la Francia, la Inglaterra y la Gerdena coaligadas detentan, merced á gloriosas victorias, las invasiones de la Rusia en el Imperio otomano, se realizaba en el río Amor un hecho de suma importancia y casi análogo al que atraja las miradas de la Europa toda sobre el Pruth.

no solo de un terreno muy fecundo y de importantes mercados, sino también de un número considerable de puertos en el estrecho que separa el antiguo del nuevo continente.

Los 10 años que habían de trascurrir no han sido tan desastrosos para la Rusia como pudiera suponerse; y si se hace una comparación de lo que ha perdido y ganado, se vería fácilmente que la cifra de las ganancias excede en mucho á la de las pérdidas.

En efecto, cuando dirigimos la vista al mapa de las regiones comprendidas entre la antigua frontera rusa china y la nueva, nos causan admiración las ventajas que obtendrá infaliblemente la Rusia del paso inmenso que ha dado hacia el Sud. No hablaremos del vasto intrínseco del territorio anexionado, de su fertilidad, de sus minas, de las esencias exóticas que encierran sus bosques, etc., valor demasiado efectivo para que desde pocos años á esta parte haya transformado por completo la colonización de las orillas del Amor; este progreso de los rusos es importante, sobre todo por el papel que va á representar en adelante en Asia y sobre el Pacífico.

La aparición primera de los rusos en el Amor se remonta al año 1613. Conocida la conquista de la Siberia, era de esperar que los cosacos, que acababan de añadir esta joya á la corona de los Czares, no debían contentarse con el primer ensayo. Alentados, en efecto, por la poca resistencia que habían encontrado en su empresa, y despertados sus instintos de rapiña por el botín que entreveían hacia el Sud, apenas establecidos sobre el mar de Okotsk comenzaron á dirigir hacia las orillas del río Amor una serie de expediciones cuyo resultado fué la creación de algunos establecimientos entre los pueblos tribales de la China.

Estos tribus fuerza es decirlo, están muy lejos de asemejarse á los belicosos antagonistas de los rusos en el Cáucaso. Los cosacos encontraron á los tongosus de las playas del río Amor dotados del mismo carácter y cualidades que en la actualidad poseen; nómadas sin espíritu de nacionalidad, sin religión y muy inofensivos, en una palabra. Los compañeros de Yermak no tuvieron mucho trabajo al someterlos, y muy pronto un respetable número de zimovios (depósitos) y de ostrovs (fortalezas) atestiguan la dominación de los rusos.

Por desgracia los cosacos habían contado sin los chinos, que no podían dejar de suscitar justas reclamaciones por semejante atentado. Venos, por cierto, á estos últimos formular sus primeras reclamaciones el año de 1683. Los rusos respondieron, á ellas enviando embajadores; pero, á despecho de sus esfuerzos para calmar las susceptibilidades de la corte de Pekin, la guerra entre ambos imperios estalló bien pronto, y después de vicisitudes diversas todo el país del Amor fué nominalmente reconocido como parte integrante de la China.

No obstante, la fijación de las fronteras no fué tan precisada como la Rusia no encontrase el medio de obtener ventajas del arreglo y de ganar 23 millas cuadradas de terreno que pertenecía legalmente á los chinos. En tal estado continuaron las cosas hasta el año de 1847, época en que la Rusia comenzó de nuevo á plantear su sistema de usurpaciones. El Conde Mouraviev, Gobernador general de la Siberia oriental, siguió el curso del Amor mientras que una flotilla lo surcaba. Entre 1850 y 1855 se fundaron establecimientos en la parte inferior del río, y poco después una expedición fué descendida de par en par á llevar viveres á la escuadra del Pacífico, estrechada de cerca por las fuerzas aliadas. Los chinos no opusieron obstáculo alguno á semejantes movimientos, que se renovaron posteriormente algunas veces: nuevos establecimientos se elevaron, buques de vapor surcaron el río y un servicio de correos se organizó por fin.

Estos hechos habian de dar ocasión forzosa á nuevas negociaciones. Entabláronse con efecto conferencias en 1857 entre rusos y chinos, conferencias que dieron por resultado un convenio en que se otorgaba á los rusos toda la ribera izquierda del Amor nueva frontera sur con el «río» Oussuri, desde el punto inferior del río, y desde el punto del desembarco, y desde allí hasta el mar las dos riberas del río. Desde aquella época, y a consecuencia de la campaña anglo-francesa, se hicieron nuevas concesiones por el Gobierno chino; y en la actualidad posee la Rusia, además de las dos riberas del Amor, todo el litoral de la Manchouria hasta la frontera setentrional de la Corea, y todo el territorio comprendido entre aquella frontera y el curso del río.

¿Se detendrán allí los rusos? La historia del pasado permite ponerlo en duda. El Amor no es una frontera entre dos imperios, como no lo era la cadena de Jablonni, que los separaba anteriormente. La península de Corea es por otra parte una tentación muy fuerte, y no será extraño que la Rusia encuentre pronto medio de avanzar hasta la gran muralla de la China, en el litoral del Golfo del Petchili.

Desde la isla de Saghalien y de las Kourilas, tribuarias hasta ahora de los japoneses, y de las que los rusos tomaron igualmente posesión, avanzan también estos al Japon, mientras que hacia el O. la nueva frontera siberiana se acerca á una manera alarmante á los confines de la India inglesa. Empero de esto costado, como lo ha dicho muy bien M. A. de Circourt, los temores ó esperanzas que pudieran concebirse á propósito de un conflicto entre ambas Potencias rivales serian quiméricas. La naturaleza de los lugares se opone invenciblemente á una marcha de ejércitos regulares á través de las cadenas del Kouen-Lun, del Tsin-Chan, del Belour-Dagh, y aun de los montes Hindou-Kouch, á causa del empujamiento que ocasionarían la actividad y las gajages.

Una vanguardia rusa experimentada en las mayores dificultades si intentase establecerse sobre la helada plataforma de Pamer, y no bajaría hacia el Sur sino para encontrar la resistencia victoriosa de las vanguardias inglesas, sostenidas por las milicias sikhas y tibetanas del estado formado por Goulab-Singh. El único camino que en el continente asiático pudiera seguir un ejército europeo desde el mar Caspio á la desembocadura del Ganges sería el que se halla marcado en la historia por una serie de brillantes y felices expediciones, desde la de Darío hasta la de Nadir. Los ingleses, desde el año 1838 al 1842 han puesto de manifiesto las ventajas y los inconvenientes, las dificultades y los recursos de esta última línea estratégica.

Serian precisos, aun contando con la connivencia de la Persia y del Afghanistan, verdaderos prodigios de previsión, de destreza y de tenacidad para conducir algunos cuerpos regulares del ejército ruso desde los Gobiernos meridionales de su Imperio á las fronteras de la Presidencia de Calcuta. Fatigadas y diezmadas á consecuencia de marchas tan largas y penosas, aquellas tropas del N. se

encontrarian en el Pendjaub con las fuerzas concentradas de uno de los establecimientos militares más considerables del globo, y con el más formidable clima á que pueden verse expuestos europeos que no se hayan acostumbrado á él gradualmente. Aquellas fuerzas habrían conseguido vencer obstáculos casi insuperables para estrellarse en el puerto y proporcionar á sus rivales un triunfo poco costoso.

Otro papel diverso nos parece reservado á la Rusia en la parte setentrional del extremo Oriente, papel que la es impuesta por la marcha de las ideas y de los sucesos de 60 años á esta parte de una manera demasiado imperiosa para que pueda declinar sus deberes; tal es el que ha representado la Inglaterra en América, y el que actualmente representa en la India y en la Australia.

Aunque la Siberia haya surgido recientemente de la nada, puede preverse desde ahora que tendrá una suerte igual á la de las colonias inglesas de América. Y si se tienen en cuenta los progresos obtenidos desde los tratados de 1858 en la colonia rusa, y la inteligente actividad que en ella reina, puede añadirse que el acontecimiento que ha de arrebatar un día á la Siberia de la tutela de la madre patria está más próximo de lo que se cree.

Entonces la Rusia habrá fertilizado el magnífico dominio de que se ha apoderado; habrá hecho entrar en la categoría de hombres á los salvajes que lo recorren todavía; habrá, en fin, hecho más que la China por esa Manchouria que la ha dado, sin embargo, sus soberanos; entónces la Rusia quedará justificada, y la Europa cesará de pedirle cuenta de las nuevas invasiones.

INTERIOR.

MADRID.—El día 31 pasó á la Granja una comisión del Ayuntamiento de Segovia á invitar á SS. MM. para que ántes de terminar la jornada honren con su presencia aquella antigua y noble capital; y según dicen, á pesar de que las Reales Personas solo pensaban ir un día al santuario de la Peneduicia, han ofrecido á la Municipalidad que irán el 4 en público, con cuyo objeto se preparan algunos festejos.

Las aguas de otoño, dice un colega, que este año venos principian con bastante anticipación, han llenado el deseo de los labradores, los cuales, según nuestras noticias, casi sin haber terminado enteramente la recolección se están preparando en muchos pueblos de esta provincia para emprender al instante las labores de la sementera.

El Domingo último tomó posesión y empezó á ejercer las funciones de vocal de la Junta directiva de la Caja de Ahorros el Sr. D. Pablo Abejon, nombrado por S. M. para tan honorífico cargo.

CÓRDOBA 2 de Setiembre.—Sabemos que son dos las funciones de fuegos artificiales que se preparan para celebrar la venida de SS. MM. Tendrán lugar en el edificio de la Victoria los días 15 y 16, y su ejecución está encargada al coronado portorriqueño de la corte escocia Barron, el cual las ha ajustado en 30.000 rs., siendo el castillo de un tamaño que para su formación hemos oido decir que se necesitan cerca de 200 palos de mucha longitud: de esta función parece que va á publicarse un programa particular.

Habiéndose adelantado la venida de SS. MM., se celebrará la feria que tenemos anunciada los días 14, 15 y 16 del corriente mes, y según hemos entendido no se cobrarán derechos á alquiler por las tiendas á los feriantes que las pretenden. Esto indubitablemente hará que el número de aquellas sea mayor que en las demás ferias que se celebran en esta capital. (Crónica.)

SEVILLA 2 de Setiembre.—Segun parte telegráfico recibido el domingo, se sabe que S. M. la REINA entrará el 1 por la mañana en esta ciudad, permaneciendo en ella hasta el 26 por la mañana, día en que saldrá para Cádiz embarcada en uno de los buques de guerra de la escuadra que vendrán al río, y que mandará el General Bustillo. Permanecerá en Cádiz S. M. desde el 26 hasta el 3 de Octubre, en cuyo día volverá á Sevilla; recibirá aquí el besamanos el día 4, y el 5 saldrá para Córdoba por el ferrocarril, por cuya vía volverá también de Cádiz. (El Porvenir.)

ZARAGOZA 2 de Setiembre.—Si la gratitud es uno de los deberes más sagrados que tienen, así las naciones como los pueblos para con aquellos de sus hijos que les han prestado eminentes servicios, inmenso es el que ha contraído la provincia de Zaragoza para con el ilustre General Sr. D. Luis García durante el largo período que en ella ha ejercido el mando superior militar. Afable cuanto sencillo en su trato, atento con sus subordinados, y bondadoso con todos, la época de su mando dejará indelebles recuerdos en los corazones aragoneses, que con tanta pena le ven partir para la capital de Cataluña, adonde ha sido destinado nuevamente. Nos asociamos, pues, al profundo sentimiento que ha causado en Aragón la ausencia de tan entendido Jefe cuanto cumplido caballero, consagrado así en los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y le deseamos todo el cariño y todas las simpatías que deja en este país. (El Saltabancas.)

BOLETIN DE TEATROS.

Segun dice uno de nuestros colegas, es cosa decidida que el teatro del Principe abra sus puertas para el 20 del corriente. La primera obra que presentará en escena será una comedia de nuestro teatro antiguo. Mañana llegará á esta corte la Sra. Diez.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca á pública subasta el suministro de la paja necesaria para la manutención del ganado de las Reales Caballerizas de S. M. desde el día 15 del corriente hasta el 31 de Julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 11 del corriente, á la una y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina. Palacio 1.º de Setiembre de 1862. 4671—3

SANTOS DEL DIA.

Santas Cándida, Rosa de Viterbo y Rosalía, vírgenes. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Setiembre de 1862.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el termómetro, Temperatura en el termómetro, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Setiembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 30 de Agosto de 1862 á las siete de la mañana

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy.

Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 24 1/2 á 27 rs. fanega. Algorroba, á 42 rs. idem. Trigo vendido, 1.112 fanegas. Quedan por vender, 991.

Precio máximo, 55 1/2. Idem mínimo, 43. Idem medio, 51,96.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Setiembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 3 de Setiembre de 1862 á las tres de la tarde.

Table with columns: Títulos de 3 por 100 consolidado, Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, etc.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215 d.

Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza por sorteo, id., 4.000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteo, á 137 1/2 por 100, id., 4.000 d.

Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona, idem, 4.625 d.

Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferrocarril de Montblanch á Reus, id., 950. Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 4.845.

Obligaciones de id. id., id., id., 931. Lóndres á 90 días fecha, 50-00 p. París á 8 días vista, 5-23 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, Dado, Beneficio.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja de trigo necesaria para la manutención del ganado de las Reales Caballerizas de S. M. desde el día 15 del corriente hasta el 31 de Julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 11 del actual, á la una y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina. Palacio 1.º de Setiembre de 1862. 4672—3

Se saca á pública subasta el suministro de la cebada necesaria para la manutención del ganado de las Reales Caballerizas de S. M. desde el día 15 del corriente hasta el 31 de Julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 11 del actual, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina. Palacio 1.º de Setiembre de 1862. 4673—3

HABIENDOSE EXTRAVIADO A LA SRA. DOÑA MANUELA AGUDEZ Y TANGUAS una acción de pego de la mina El Castillo y sociedad especial minera La Industriosa, señalada con el núm. 14, dividida en cuatro laminas, se ruega á la persona que haya encontrado dicha acción se sirva presentarla en la calle del Nuncio, núm. 7, cuarto segundo de la derecha, y se dará una gratificación. 4705—2

SE SACA A LA SUBASTA EL CARBONO QUE PRODUCEN los montes de la dehesa del Sapo y millares de Mengacena y Merina, en la del Encinar, enclavadas en la villa de Oropesa, provincia de Toledo; celebrándose su remate el 28 del presente mes de Setiembre, de once á doce de la mañana, en la Administración de aquella villa y en la Contaduría del Excmo. Sr. Duque de Frias en Madrid, calle del Fomento, núm. 2, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos. Madrid 3 de Setiembre de 1862.—El Contador de la casa de S. E., Manuel María de Ulterre. 4701—3

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE.—TRANSPORTE DE vinos y espíritus.—La Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, desea de dar al comercio todas las facilidades y garantías que requiere el transporte de líquidos, como vinos, vinagres, aguardientes, espíritus, etc., ha adoptado las disposiciones siguientes:

- 1.º Siempre que se avise con 24 horas de anticipación en una estación cualquiera la llegada de una cantidad de los líquidos expresados, que no baje de seis toneladas y vaya dirigida á un mismo punto de la línea, el remitente tendrá opción á un wagon reservado para la conducción de dichos líquidos y al transporte gratuito hasta el punto de destino, de un mozo encargado de vigilar el cargamento en el trayecto, quedando en este caso la Compañía exenta de toda responsabilidad en cuanto á averías, faltas &c. La expedición podrá hacerse por varios remates, siempre que entre ellos hayan convenido hacer en los mismos términos como si fuese de uno solo.

- 2.º Siempre que sea compatible con las exigencias del servicio general, los wagones completos cargados con líquidos se expedirán por los trenes mistos con preferencia á los de mercancías.
- 3.º Se trasportarán gratuitamente las corambres vacías de retorno.
- 4.º Las pipas armadas que ántes se hayan trasportado llenas por el ferrocarril se tasarán á la vuelta en tarifa especial á 40 cents. por tonelada y kilómetro.

- 5.º La circulación gratuita concedida á los mozos que acompañen los wagones completos no es aplicable á la vuelta.
- 6.º Los señores remitentes de líquidos encontrarán por parte del personal de las estaciones cualquiera facilidad que necesiten y que no perjudique al buen servicio de dichas estaciones en general, así como al exacto cumplimiento de los reglamentos. 4698

COMPANIA DE SEGUROS GENERALES LA ALIANZA, en liquidación.—La junta general de señores accionistas de la misma, celebrada en 27 de Julio último, ha tomado los siguientes acuerdos:

- 1.º Que por los liquidadores se proceda á la quema de las obligaciones que tenían suscritas los señores accionistas por el importe nominal de sus acciones, levantándose la correspondiente acta que se estampará en los libros.
- 2.º Que se quemen igualmente y con las formalidades citadas las inscripciones de acciones de la Compañía que se han recogido de algunos señores accionistas, y las que se recibían á consecuencia del pedido que se hará por medio de carta circular á cada uno de los interesados que las conservasen en su poder.

3.º Que se entreguen en la Caja general de Depósitos, á disposición de los señores accionistas á quienes pertenecen, los rs. vn. 5.192 que aun quedan por satisfacer de los dividendos 1.º de utilidades, y 1.º, 2.º y 3.º á cuenta del capital.

4.º Que se repartan entre los establecimientos de Beneficencia de esta corte los rs. vn. 40.000 que aproximadamente resultarán de existencia después de satisfechos los gastos acordados por la junta general.

5.º Que verificada que sea la entrega de la cantidad arriba mencionada, se cierren las cuentas que aun se hallan abiertas en los libros de la Compañía, y se entreguen estos y todos los papeles correspondientes á la misma en el Tribunal de Comercio.

6.º Que se publique en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital un extracto de estos acuerdos, comunicándolos también por carta circular á los señores accionistas cuyo domicilio sea conocido, y que se publique igualmente en su día en aquellos periódicos el reparto que deben hacer los liquidadores entre los establecimientos de Beneficencia de esta corte de la cantidad que queda mencionada.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas con arreglo á lo acordado. Madrid 3 de Setiembre de 1862.—Los liquidadores, Antonio Guillelmo Moreno.—Angel Henry. —3

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 3 de Setiembre de 1862.

Fondos franceses... 3 por 100... 69,10 4 1/2 por 100... 98,90 Españoles... 3 por 100 interior... 48 1/4 Idem exterior... 51 Consolidados... 93 1/2 á 5/8.

Amberes 29 de Agosto.—Interior, 47-50.—Diferida, 43-65.

Amsterdam 29 de Agosto.—Interior, 48 1/4.—Diferida, 44 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático).—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—El domini azul, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—La edad en la boca, zarzuela en un acto.—En las astas del toro, zarzuela nueva en un acto.—Un caballero particular, zarzuela en un acto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Variada y escogida función, en la cual tomará parte el primer artista ecuestre inglés J. Henry Cooke.—La ascension sobre la bola, por el Sr. Julio Perez.—El gran trampolin, en el cual el Sr. Jules Diter dará varios y dificultosos saltos.—Muzim, caballo árabe, amarrado en libertad y presentado por la Sra. Marietta Holle Guerra.—Véanse los programas para los demás pormenores.

NOTA. En breve tendrá lugar el debut del artista ecuestre Sr. John Wilson.